

Servicio Nacional de Aduanas Subdirección Técnica Secretaria de Reclamos

> REG.: 30256 de 16.05.2012 R-130-2012 Secretaria Reclamos

RESOLUCION No: 637

Reclamo Nº 163 de 08.08.2011, Aduana Valparaíso. Resolución de Primera Instancia Nº 71 de 26.04.2012 Fecha de notificación 30.04.2012

Valparaíso, 3 0 NOV. 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario Nº 506 de 16.05.2012, de la Secretaria Reclamos de Aforo Aduana Valparaíso; la Resolución de Primera Instancia Nº 71 de 26.04.2012;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

RODRIGO GONZALEZ HOLMES DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

23.05.12

R 130-12

Plaza Sotomayor 60 Valparaíso/Chile Teléfono (32) 2200545 Fax (32) 2254031



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL. 163/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

<u>u</u>		1.5		
RESOLUCIÓN Nº _	***	11	VALPARAISO, 2 6 ABR. 2012	
			/ U AUII. EUIII	

VISTOS: El formulario de reclamación N° 163 de 08.08.2011, interpuesto por el Agente de Aduanas señor Celcio Hidalgo L., por cuenta del señor Juan Carlos Osorio Orbenes RUT 5.858.247-6, mediante el cual impugna el Cargo 500.809 de fecha 19.05.2011, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

- **1.- QUE** mediante D.I. N° 3650056426-6, de fecha 03.03.2011, se importaron un contenedor con partes de vehículos y maquinarias usadas con un valor CIF de US\$ 12.883,59 bajo régimen de importación AAPCCH-UE.
- 2.- **QUE** el Cargo Nº 500.809, de fecha 19.05.2011 fue emitido por cuanto la declaración en factura no cumplía con el texto acordado por las partes, ni está firmada por el exportador ocasional, como se establece en el anexo 3, Título V, Art., 20 y 21; y apéndice IV del texto del Acuerdo Chile-UE.
- 3.- QUE el recurrente expone, que considerando que el valor de la mercancía es inferior a Euro 6.000, el exportador español, no solicitó un Certificado de Origen, sino que, dentro de las atribuciones otorgadas por el Acuerdo bilateral, señaló al final de la factura la leyenda que indica que las mercancías son de origen de la comunidad Europea (C.C.E.).- Por error o desconocimiento en ese momento de que dicha leyenda debía ser firmada en original, no lo hizo. Para corregir ese error de tipo formal, el cliente se comunicó con su proveedor y le exigió le enviara vía correo un formato de dicha factura, pero esta vez firmado manuscrito y en original.
- 4.- **QUE** a fojas 3 a 5, se adjunta fotocopia de factura N° 2, de fecha 09.02.2011, de Eduardo Granados R., de España, con leyenda alusiva de que la mercancía goza de la preferencia de la C.E.E., careciendo de firma del exportador o vendedor.
- 5.- **QUE** a fojas 25, el fiscalizador informante mediante Oficio Ordinario N° 1500, de fecha 22.08.2011, señala:
- En la revisión de la certificación de origen se detectó originalmente una irregularidad, por cuanto no se indicó el código del exportador autorizado, con lo cual el texto no se ajustaba a lo establecido por las Partes. No obstante el Oficio Circ. Nº 10 en su num. 25, establece que la declaración de origen en factura puede realizarla un exportador autorizado por la C.E.E, o cualquier exportador, siempre que el valor exportado no supere los EURO 6.000,00 y en este caso el valor de la mercancía es de EURO 5.129,00, por lo tanto procede la emisión por parte de este exportador no autorizado.- En el num. 26, se señala que para ello, el exportador debe registrar en el documento la declaración cuyo texto figura en el Anexo 02 de este mismo Oficio Circular, situación que se cumple.- El num. 27 señala que, cuando se trate de declaraciones de exportadores ocasionales no autorizados, "Las declaraciones en factura llevarán la firma original manuscrita del exportador", situación que no se





Servicio Nacional de Aduanas

Dirección Regional Aduana Valparaíso Departamento Técnicas Aduaneras

Unidad de Controversias

cumplió originalmente. No obstante lo anterior, el num. 28 de este mismo Of. Circ. que transcribe lo señalado por las Partes en el acuerdo comercial señala que: "El exportador podrá extender la declaración en factura en el momento de la exportación de los productos o tras haberla efectuado, siempre que su presentación a la aduana del país importador se efectué dentro de los dos años siguientes a la importación de los productos".

- Que uno de los elementos que causaron la formulación de la denuncia 512193 y cargo 500809 fue el no registro en el texto de la declaración de origen en factura del código de exportador que a la luz de lo indicado en el num. 25 del Oficio que transcribe lo acordado por las Partes en el Art. 20, del título V, Anexo II, de la Parte V del Acuerdo de Asociación Económica Chile- Unión Europea, queda resuelto como procedente ya que no requería señalar código de exportador autorizado por ser un exportador ocasional realizando una operación donde el valor de la mercancía es menor que EURO 6.000,00.
- El segundo elemento determinante del denuncio y cargo, es referente a la falta de firma en la declaración de la Factura Comercial, lo que al respecto cabe indicar que el exportador podrá extender la declaración en factura en el momento de la exportación de los productos o tras haberla efectuado, siempre que su presentación a las autoridades aduaneras del país importador se efectúe dentro de los dos años siguientes a la importación de los productos.
- 6.- **QUE** a fojas 27 y 28 por RES. S/N° y ORD. N° 2161, ambos de fecha 06.10.2011 se resuelve la prescindencia del trámite de recepción de la Causa a Prueba, por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.
- 7.- QUE por los considerandos vertidos, y teniendo en cuenta los antecedentes adjuntos, esto es, el informe del profesional informante, la anexión de la nueva factura comercial debidamente firmada por el exportador ocasional y presentada dentro del periodo legal correspondiente y lo establecido en los numerales 25 a 27 del Oficio Circular N° 10 de fecha 14.01.2003 del Departamento de Acuerdos Internacionales de la D.N.A., en el sentido que habiéndose dado cumplimiento con el nuevo documento de transacción debidamente firmado por el exportador, se determina dejar sin efecto el cargo emitido.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- **DEJESE SIN EFECTO** el Cargo Nº 500.809 de 19.05.2011 y la Denuncia Nº 512193/2011, de conformidad a lo expresado en los considerandos.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

a WHeelwhile 21 44 barelso/(h) 2300 59 (32) 2300 59

IRIS VICENCIO ARRIAGADA Jueza Directora Regional Aduana de Valparaiso